



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 057

(25 FEB 2016)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 4120-E1-15295 del 11 de mayo del 2015, la empresa Emgesa S.A. ESP identificada con el NIT 860063875-8 presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que serían afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Área del Vaso del Embalse*” ubicado en jurisdicción de los municipios de Gigante, Garzón, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila.

Que tras la evaluación administrativa ambiental iniciada mediante el Auto No. 151 del 15 de mayo de 2015 y la consecuente apertura del expediente ATV 230, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió mediante la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015, efectuar un levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas reportadas en el área de intervención del “*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Área del Vaso del Embalse*” ubicado en jurisdicción de los municipios de Gigante, Garzón, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila.

Que mediante el Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento y control ambiental respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa Emgesa S.A. ESP, que fueron establecidas en la Resolución No. 1526 del 23 de junio de 2015.

Que mediante radicado No. 4120-E1-37202 del 3 de noviembre de 2015, la empresa Emgesa S.A. ESP interpuso recurso de reposición en contra del numeral 2 del artículo 2º del Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra del numeral 2 del artículo 2º del Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición interpuesto se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición interpuesto por la empresa Emgesa S.A. ESP contra el numeral 2 del artículo 2º del Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015, mediante radicado No. 4120-E1-37202 del 3 de noviembre de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en el recurso de reposición interpuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación, emitió el Concepto Técnico No. 0305 del 15 de diciembre de 2015, del cual se extraen los siguientes apartados y consideraciones:

"(...)

1. Solicitud sobre el Artículo Segundo:

"Artículo 2: -Que para la propuesta aprobada en el artículo anterior la empresa EMGESA S.A. E.S.P. debe incluir como complemento los siguientes aspectos.

(...)

2. Direccionar la medida "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / Traslado de epífitas de interés" a actividades de rehabilitación con plantación de forófitos con mayor desarrollo de epífitas no vasculares dentro del área de intervención del proyecto, en un área mínima de 30 hectáreas que deben ser adicionales a las medidas solicitadas por la licencia ambiental y claramente diferenciables para el seguimiento. La parcela permanente de seguimiento una hectárea debe ser incluida dentro de la medida de rehabilitación con el fin de monitorear la colonización y establecimiento de las epífitas no vasculares en términos de abundancia y la diversidad contemplando un periodo de seguimiento de 3 años. La medida de manejo debe contemplar como mínimo:

(...)"

MOTIVOS Y/O ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EMGESA S.A. ESP:

"Una vez presentados los antecedentes del presente recurso y algunos apartes del Auto que se pretende reponer para que se aclare, modifique o adicione, nos permitimos presentar los argumentos en los que se fundamenta la solicitud de modificación que se hará más adelante:

Frente a esta medida, consideramos pertinente resaltar que tanto las áreas de compensación establecidas por la licencia ambiental como la franja de vegetación de protección perimetral del embalse, las áreas de enriquecimiento florístico y el área de restauración, presenta características ecológicas y de conectividad óptimas y especiales, que favorecen nuevos hábitats para las epífitas no vasculares.

EMGESA S.A. E.S.P., cuenta en su Área de Influencia Directa –AID con 132 ha establecidas en la franja de vegetación de protección perimetral del embalse y de enriquecimiento florístico de la cobertura vegetal riparia de los tributarios directos del embalse, además de las 11.079 ha destinadas a procesos de restauración ecológica. Estas áreas corresponden a

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

medidas de compensación que si bien están contempladas en la licencia ambiental son áreas que se han intervenido a través de la siembra de especies nativas propias del ecosistema de bosque seco (**ver tabla 1**), con el fin de generar procesos de conservación de la integridad funcional de este ecosistema, ampliar su permanencia y funcionalidad ecológica, generar conectividad y rehabilitar nuevos hábitats.

Tabla 1. Especies de árboles sembradas en la franja de protección y en el área de enriquecimiento florístico

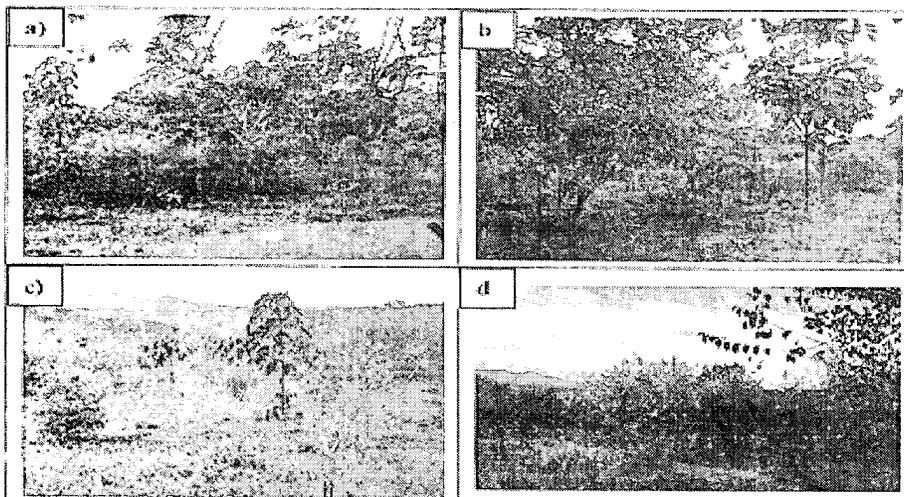
Familia	Especie	Nombre común
Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
Fabaceae	<i>Erythrina paepigiana</i>	Cachimbo
	<i>Gliricida sepium</i>	Mataratón
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Payandé
	<i>Senna spectabilis</i>	Cañafistul
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro rosado
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde
Sapindaceae	<i>Sapindas saponaria</i>	Chambimbe

Fuente: EMGESA (2015)

En este sentido se propone que para dar cumplimiento a la obligación recurrida, utilizar al menos 90 ha rehabilitadas de la franja de vegetación de protección perimetral ubicadas alrededor del embalse y 10 ha del enriquecimiento florístico de la cobertura vegetal riparia, ubicadas en el predio (Filandia, vereda Pedernal, Municipio del Agrado), considerando que estas áreas ya fueron enriquecidas (reforestadas) con especies arbóreas nativas del bosque seco y con afinidad por el establecimiento de especies epífitas, las cuales fueron obtenidas a través del rescate de germoplasma del área del vaso del embalse.

Los predios propuestos para la esta actividad son los de mayor extensión de siembra, presentando las mejores condiciones para el establecimiento del monitoreo, pues la vegetación sembrada se encuentra en muy buen estado fitosanitario y desarrollo.

En total se sembraron 54.362 plantas en estos predios, hace 12 a 17 meses y actualmente presentan alturas de 2 a 6 m y DAP de hasta 6 cm (fotografía 1). De este modo, teniendo en cuenta el periodo de crecimiento que acumulan estas plantas, así como sus condiciones de desarrollo y la respuesta positiva de adaptación al ecosistema, se espera que a corto plazo las áreas propuestas presenten una mayor y mejor oferta de hábitats y sustratos de colonización para las epífitas vasculares. Esto teniendo en cuenta que el proceso de rehabilitación de 30 ha, implica siembras de plantas sobre las cuales es incierto el periodo que tome desarrollo, adaptación e incluso si pueden llegar a ofrecer hábitats rápidamente colonizables para las epífitas no vasculares, a tal punto que el tiempo establecimiento de monitoreo resulte insuficiente para registrar colonización de epífitas.



“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Se destaca que la franja de protección y la zona de enriquecimiento generan conectividad, permitiendo así el establecimiento de corredores biológicos de aproximadamente 120 ha alrededor del embalse. Adicionalmente la franja presenta conectividad con área de restauración ubicada en el margen izquierdo del embalse, por lo cual se espera que a mediano y largo plazo contribuya a las más de 11 mil hectáreas restauradas, entrando a formar parte de la futura área de reserva, garantizando así la extensión y conservación de hábitats para las epifitas no vasculares, además que se genere interconexión con otros hábitats ya establecidos.

Además de lo anterior, se resalta que a través de estas áreas interconectadas se favorece la interacción de varias especies que aprovechan los recursos ofrecidos por las epifitas, o que interactúan de otra forma con estas especies, aumentando de este modo la probabilidad de éxito en la medida de rehabilitación de sus hábitats, pues se asegura que a futuro las epifitas tendrán una mayor oferta de forófitos para su dispersión y establecimiento. Así mismo, se espera que por las propiedades ecológicas que presentan las epifitas no vasculares como retenedores de humedad y fijadoras de varios elementos (principalmente N), ayuden a optimizar las condiciones para la regeneración de las zonas reforestadas, pues enriquecerían el medio de las plantas sembradas y mejorarían las condiciones de estas.

Para el monitoreo de las áreas propuestas para la rehabilitación de hábitats de epifitas no vasculares contemplados en la franja de protección y en el área de enriquecimiento florísticos, se propone ampliara a cuatro (4) el número de parcelas permanentes para realizar el seguimiento de la medida (**Ver tabla 2**).

Con el fin de monitorear la colonización y establecimiento de las epifitas no vasculares en términos de frecuencia y diversidad, se propone establecer tres (3) parcelas permanentes de 50 x 20 m sobre la franja (predios Balseadero, El Triunfo y Gibraltar) teniendo en cuenta la distribución de la vegetación en esta.

Además, se establecería una (1) parcela permanente de 100 x 100 m sobre el área de enriquecimiento florístico (Predio Finlandia), el cual se destaca porque representa el punto de interconexión entre área de enriquecimiento florístico, franja de protección y área de restauración. Por esta razón allí se plantea el establecimiento de la parcela de 1 ha, pues dada su ubicación y condición de hábitat conector de corredores (además de las condiciones ambientales de la zona) se espera que presente una mayor diversidad de epifitas.

Tabla 2. Información sobre los predios propuestos donde se establecerán las parcelas para el monitoreo de hábitats.

Predio	Ubicación		Extensión (ha)	Fecha de Siembra
	Vereda	Municipio		
Balseadero	Balseadero	El Agrado	8,3	nov-14
El Triunfo	La Cañada	El Agrado	9,5	nov-14
Gibraltar	La Cañada	El Agrado	2,9	dic-14
Finlandia	Pedernal	El Agrado	10	may-14

Fuente: EMGESA (2015).

Finalmente, EMGESA adoptará las medidas impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sobre la especie *Cattleya trianae*, entre las cuales se tiene contemplado realizar un plan de propagación de semillas y material vegetativo, el cual será reubicado dentro del área de restauración con el fin de incrementar las poblaciones de esta especie en los ecosistemas donde fue intervenida, promoviendo así su conservación y permanencia en el tiempo.

Solicitud:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS. **MODIFIQUE EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2,**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

del Auto No. 399 del 06 de octubre de 2015, notificado el 19 de octubre de 2015, y en ese sentido se acepte la propuesta presentada sobre el “manejo y restauración para la creación de hábitats, para las especies epifitas/traslado de epifitas de interés”, para que éste se realice en las 90 ha rehabilitadas de la franja de vegetación de protección perimetral ubicadas alrededor del embalse y 10 ha del enriquecimiento florístico de la cobertura vegetal riparia, ubicadas en el predio (Filandia, vereda Pedernal, Municipio del Agrado), considerando que estas áreas ya fueron enriquecidas (Reforestadas) con especies arbóreas nativas del bosque seco y con afinidad por el establecimiento de especies epifitas, las cuales fueron obtenidas a través del rescate de germoplasma del área del vaso del embalse.

Así mismo, que para realizar el monitoreo de las áreas propuestas para las rehabilitación de hábitats de las epifitas no vasculares, contemplados en la franja de protección y en el área de enriquecimiento florístico, se amplíen a cuatro (4) el número de parcelas permanentes para realizar el seguimiento de la medida.

Consideraciones del Ministerio:

Respecto al Artículo 2, Numeral 2 del Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015, donde se establece requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. “Direccionar la medida “manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epifitas/Traslado de epifitas de interés” a actividades de rehabilitación con plantación de forófitos con mayor desarrollo de epifitas no vasculares dentro del área de intervención del proyecto, en un área mínima de 30 hectáreas que deben ser adicionales a las medidas solicitadas por la licencia ambiental y claramente diferenciables para el seguimiento, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS, es pertinente recordar que la petición presentada por la recurrente relacionada con utilizar al menos 90 ha rehabilitadas de la franja de vegetación de protección perimetral ubicadas alrededor del embalse y 10 ha del enriquecimiento florístico de la cobertura vegetal riparia, ubicadas en el predio (Filandia, vereda Pedernal, Municipio del Agrado), corresponden a superficies que hacen parte exclusiva de las medidas de compensación del proceso de licencia ambiental y las determinaciones tomadas en desarrollo del licenciamiento, corresponde a la competencia establecida para dicho trámite.

En tal sentido, se precisa a la recurrente que la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda llevada a cabo por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para acceder al levantamiento total o parcial de la veda de especímenes de flora en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3570 de 2011, es un procedimiento independiente y no vinculante con el trámite de la licencia ambiental y las medidas ya ejecutadas no son imputables a las solicitadas por el levantamiento parcial de veda.

Así mismo, es importante mencionar que desde el punto de vista técnico, acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2 del Auto 399 de 2015, la implementación de medidas de manejo por la afectación de especímenes en veda de briófitos y líquenes no vasculares sobre el área del proyecto afectada de un total de 193,81 ha., se enfocan hacia el establecimiento de forófitos que favorezcan un mayor desarrollo de epifitas no vasculares, en un área mínima de 30 há. en el desarrollo de procesos de rehabilitación. Entre tanto, al revisar el reporte fotográfico de las medidas de compensación establecidas en cumplimiento a la licencia ambiental, las especies plantadas muestran un amplio distanciamiento de siembra que no favorece la colonización a futuro de los Briofitos y líquenes, contemplando que en el área de estudio la condiciones de humedad y temperatura son críticos durante la temporada seca, a diferencia del enfoque de la medida de manejo solicitada para epifitas no vasculares, donde los lugares objeto de rehabilitación deben ser a futuro superficies con mayor agrupación de especies arbóreas forófitas y que cuenten con las condiciones de sombra, humedad y estabilidad ambiental a mediano y largo plazo para la colonización de las especies de musgos, hepáticas y líquenes.

(...)”

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la empresa Emgesa S.A. ESP contra el numeral 2 del artículo 2º del Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015, así como lo analizado y considerado en el Concepto Técnico No. 0305 del 15 de diciembre de 2015, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones las de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que en su artículo 209, la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo anterior;

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

R E S U E L V E

Artículo 1. NO REPONER en el sentido de modificar el numeral 2 del artículo 2º del Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La empresa Emgesa S.A. ESP identificada con el NIT 860063875-8 deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el Auto No. 399 del 6 de octubre de 2015, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Emgesa S.A. ESP identificada con el NIT 860063875-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2016

Dada en Bogotá D.C., a los _____



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Juan Pablo Muñoz Onofre/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera Ospina - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0230.
Auto:	Resuelve recurso de reposición.
Proyecto:	Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, Área del Vaso del Embalse
Empresa:	Emgesa S.A. ESP

